

IV CENSO GENERAL DE LA NACION

INSTRUCCIONES PARA
EL OFICIAL CENSADOR

CENSOS DE
POBLACION
EDIFICIOS
VIVIENDA y
AGROPECUARIO

A realizarse los dias 10, 11 y 12 de mayo de 1947

DIRECCION GENERAL DE CENSOS

Los días 10, 11 y 12 de mayo próximo, se realizarán los Censos de Población, de Vivienda, de Edificios y Agropecuario.

Estos Censos tienen por objeto:

DE POBLACION. —

Conocer la cantidad y características de los habitantes del país.

DE VIVIENDA. —

Investigar cómo se vive, en qué habitaciones y de qué servicios y comodidades se dispone.

DE EDIFICIOS. —

Determinar la cantidad de edificios, su calidad, instalaciones, capacidad, etc.

AGROPECUARIO. —

Establecer la riqueza de nuestro campo, medios disponibles para su explotación, productos, etc.

SEÑOR OFICIAL CENSADOR:

En su condición de oficial censador, el Estado ha depositado en Ud. una misión de confianza y responsabilidad.

A su iniciativa y eficiencia queda confiada la trascendental tarea de contribuir a la estructuración de un instrumento de gobierno, que las altas autoridades de la Nación necesitan para la adopción de medidas de beneficio inmediato y futuro para el país.

Sepa Ud. responder a este honor poniendo de su parte, lo mejor de su espíritu para que el IV Censo General de la Nación alcance el éxito que sus patrióticos objetivos exigen y merecen.

Ningún empeño a este respecto será estéril. Por ello no debe usted omitir esfuerzos, superando las dificultades que pudieran presentarse para alcanzar esas finalidades.

Es necesario contribuir con celo y lealtad a esta obra de bien común, inspirada en los altos y superiores intereses de la comunidad.

Cumpla su misión teniendo en cuenta estos conceptos, que el esfuerzo de todos y cada uno, servirá para afirmar los bien ganados prestigios de la Patria.

La Dirección General de Censos.

INSTRUCCIONES

Tareas previas al censo

Previo al relevamiento, Ud., como oficial censador, deberá cumplir las siguientes instrucciones:

- a) Proveerse de los elementos necesarios para cada relevamiento, que deben ser suministrados por su superior inmediato y de quien deberá recabarlos, por lo menos con 48 horas de anticipación, si no los hubiere recibido.

Esos elementos son:

- 1º Itinerario que utilizará en las tareas precensales y censales, es decir, croquis del radio en que le corresponda actuar, procediendo luego a estudiarlo fijándose en los medios de comunicación que le faciliten el acceso al mismo, efectuando una inspección ocular previa al día del censo, para disponer así del conocimiento exacto del lugar en que ha de actuar, la cantidad de edificios existentes en el mismo, y una estimación sobre la cantidad de cuestionarios necesarios para la operación censal.
- 2º Formularios correspondientes a cada clase de censo, en la cantidad conveniente y de acuerdo a la densidad y características de la población.

3º Ofrós elementos que Ud. estime necesarios o que indiquen las instrucciones.

b) Como oficial censador tiene además las siguientes obligaciones:

1º Concurrir a las citaciones que reciba de sus superiores.

2º Cumplir fielmente con las instrucciones generales y especiales que le impartan, para prever los distintos casos y situaciones susceptibles de producirse durante las operaciones censales.

Tareas para los días del censo

1º Los días 10, 11 y 12 de mayo próximo iniciará Ud. sus funciones como oficial censador a las 8 horas.

2º Visitará casa por casa, puerta por puerta, es decir, todos los edificios, de propiedad de los poderes públicos o de los particulares, existan en ellos oficinas, viviendas o negocios, depósitos, industrias o cualquier clase de actividad, pues debe tenerse en cuenta que en él habitan o pueden habitar familias o personas a las cuales debe registrar sin olvidar los edificios todos, que deben ser censados.

Se entregará a Ud. un facsímil de la planilla de empadronamiento a utilizar y de los cuestionarios y planillas correspondientes a los censos de población, vivienda, edificios y agropecuario y, en cada caso, hallará Ud. las instrucciones a las que deberá ceñirse en el cumplimiento de su misión.

PLANILLA "EM 3" DE EMPADRONAMIENTO Y CONTROL DE ENTREGA Y DEVOLUCION DE CUESTIONARIOS

Esta planilla, que debe Ud. llenar exclusivamente como oficial censador, responde al propósito de que la tarea que ha de cumplir sea organizada y documentada.

En consecuencia deberá formular las anotaciones con precisión, cuidando la exactitud de las informaciones, a cuyo efecto deberá seguir al pie de la letra las instrucciones contenidas en la misma.

Es conveniente anotar de inmediato, en las columnas correspondientes a "Ubicación", la casa urbana o rural o establecimiento de campo a censar, llenando luego las demás columnas de acuerdo con el relevamiento que Ud. hubiere realizado.

En el caso de encontrar una casa o local cerrado el día del Censo sin que persona alguna lo atienda, haga constar tal situación en la columna de "Observaciones".

CENSO DE POBLACION

PARA ESTE CENSO SE UTILIZAN
TRES TIPOS DE CUESTIONARIOS:

1º: Cédula de familia:

a) Deberá ser llenada por usted como oficial censador.

- Para censar a todos los miembros de una sola familia que habiten en la misma casa, y además el personal de servicio, huéspedes, etc., si los hubiere.

— La familia puede estar constituida por una sola persona.

— La familia que tuviese más de cinco pensionistas, deberá censarse como convivencia

b) Para cumplimentar las preguntas de la cédula de familia, el oficial censador seguirá las instrucciones generales y especiales contenidas en el mismo formulario censal y conforme al facsímil que se agrega.

2º: Cédula de convivencia y 3º: Ficha individual:

— Para ser utilizada únicamente donde un conjunto de personas hacen vida común por exigencias de alojamiento, de curación, etc, o por razones de instrucción, de trabajo, de credo o militares; ejemplo: Hoteles, albergues, dormitorios públicos, hospitales, sanatorios, hospicios, manicomios, lazaretos, asilos, casas de huéspedes, cuarteles, colegios donde existen pupilos, comunidades religiosas, iglesias, conventos, cárceles, etcétera.

‘ — Deberá proceder como sigue’

a) Entregar a la persona responsable (se entiende por responsable a las siguientes personas en el orden que deben ser elegidos: Productor, propietario, apoderado, administrador, director, gerente, encargado, mayordomo, portero, capataz, inquilino principal —en caso de duda, el oficial censador determinará la persona que estime más adecuada—), una cédula de convivencia y una ficha individual por cada persona cuyos atributos no conozca el responsable o para aquellas personas que deseen guardar reserva de sus datos personales.

b) Las fichas individuales serán devueltas en cada caso al responsable o jefe de convivencia para que éste a su vez haga entrega de las mismas al oficial censador cuando pase a retirarlas. Las fichas individuales, si el declarante lo desea, pueden ser entregadas bajo sobre cerrado, dejando constancia en el sobre del Nº de orden que le corresponde según Cédula de Convivencia.

c) El censador debe cuidar que la persona responsable devuelva al entregar la cédula de convivencia, tantas fichas individuales o sobres que las contienen, como personas figuran en su anotación sin atributos; zona y número de orden que les corresponde en la cédula.

d) La cédula de convivencia, que será llenada por el responsable, deberá ser verificada a su recepción por el oficial censador, cuidando:

1º Que las respuestas estén completas, sean correctas y legibles;

2º Que los datos concuerden entre sí;

3º Que lleven firma del declarante.

Se instruirá al responsable respecto a que debe declarar la cantidad de personas sujetas a la convivencia que estaban presentes en la madrugada del primer día fijado para

el censo, separadas de las personas ausentes temporariamente a la misma fecha y hora (columna 3 bis y 4 bis).

Se acompaña un ejemplar de cada uno de los cuestionarios, debiendo leerse cuidadosamente las instrucciones que contienen la ficha individual.

CENSO DE VIVIENDA

Cumplimentadas las cédulas del censo de población y las anotaciones en la planilla EM3 de empadronamiento, entregará de inmediato a persona responsable el cuestionario de vivienda (VI), cuando se trate de una familia, o de un grupo de personas que sin integrar familia constituye una unidad de vivienda, registrando en la columna 15 de la planilla de empadronamiento EM3, la cantidad de cuestionarios entregados.

a) En los casos de tratarse de hoteles, colonias de vacaciones, internados, reformatorios, cárceles, congregaciones religiosas, asilos, hospitales, sanatorios, casas de salud, cuarteles, campamentos, etc. y en general, todas aquellas residencias o viviendas en las que por su carácter colectivo o eventual, o por su naturaleza especial difieran de lo que se ha considerado como unidad de vivienda están excluidos de este relevamiento y por lo tanto no entregará el cuestionario de vivienda (VI).

También se encuentran excluidas las pensiones, cuando se trate de casas establecidas para esta actividad. No debiendo entenderse por tales a las casas de familia en las que, sin hacer de esta actividad un medio de vida, existan personas que pagando por ello, coman y duermen en la misma de una manera estable, y siempre que en estos casos no excedan de 5 personas.

b) Se considerará, igualmente, unidad de vivienda, cada uno de los departamentos de un mismo edificio. la pieza de inquilinato

y la casa habitación del personal de servicio, cuando ésta forme una unidad independiente (en distinto o en el mismo edificio).

c) Las viviendas de carácter transitorio usadas como lugares de descanso para verano, fin de semana, etc. o para atender intereses o efectuar trabajos fuera de la vivienda habitual, deberán incluirse en este cuestionario (VI-capítulo 12) como accesorias o complementarias de la unidad de vivienda a que se refiere el mismo.

Como anexo a este formulario el censado deberá llenar la información referente a: elemento de transporte que, para su uso particular, hayan poseído las personas que integran la familia o la unidad de vivienda a que se refiere este cuestionario, hasta el 31 de Diciembre de 1946. Si un mismo vehículo, por utilizarse además en alguna actividad comercial o industrial, ha sido ya declarado en cualquiera de los cuestionarios de esas ramas de censo cuyo relevamiento se efectuara en los días 25, 26 y 27 de Marzo próximo pasado, no debe mencionarse en el anexo agregado al VI. Los automóviles de alquiler, con o sin taxímetros, se declararán en este anexo a menos que el propietario los hubiere declarado ya en el censo de transportes y comunicaciones efectuado en la fecha arriba indicada.

IMPORTANTE

A los efectos de aclarar el sentido y alcance del capítulo III del cuestionario de vivienda

(VI), deba tenerse presente que este censo comprende solamente a la vivienda común:

1º FAMILIA: A las personas que unidas por un vínculo de parentesco constituyan una familia y vivan como tal: padre, madre, hijos, etc. incluido el personal de servicio, huéspedes, pensionistas y sub-inquilinos si los hubiera y siempre que estos dos últimos no desvirtúen, por su número, lo que comúnmente se entiende por familia. Se conceptuará a estos fines como pensionistas a la persona o personas (que en total no sean más de 5), que coman y duerman en la casa habitación de la familia censada, y como sub-inquilino a los que sin comer en ella, alquilan en la casa de la familia una habitación, pero sin llegar a constituir ni una familia, ni una unidad de vivienda independiente de la familia censada; en estos casos deberá llenarse el punto 6 del capítulo III.

Quando se trate de sub-inquilinos que constituyan una familia o una unidad de vivienda independiente, llenarán cuestionario aparte.

2º UNIDAD DE VIVIENDA: A las personas que sin constituir una familia propiamente dicha ni estar vinculadas entre sí por lazos de parentesco, viven en común en un régimen de tipo familiar formando una unidad de vivienda: compañeros de trabajo, de estudio, etc., y en general aquellas personas que viven en una misma casa habitación sufragando proporcionalmente los gastos de la vivienda (alquiler, comida, luz, etc., etc.). En estos casos, corresponde contestar el punto 7 del capítulo III.

Se considerará **compañeros de pieza** a las personas que formando una unidad de vivienda "independiente" disponen solamente de una habitación, y **compañeros de vivienda** en todos los demás casos.

El presente cuestionario deberá llenarlo el jefe de la familia o encargado de la unidad de vivienda, o quien haga las veces de éstos. Los datos deben referirse a la madrugada del día del censo y deben anotarse con claridad, usando tinta, lápiz tinta o máquina de escribir.

CENSO DE EDIFICIOS

El formulario E.I. de Edificios, corresponde ser llenado por el responsable. Se entiende por responsable a las siguientes personas en el orden que deben ser elegidos: Productor, propietario, apoderado, administrador, director, gerente, encargado, mayordomo. (En caso de duda, el oficial censador determinará la persona que estime más adecuada).

1º A los fines del Censo se considera edificio toda construcción de uno o más cuerpos que, constituyendo una unidad orgánica, adherida al suelo de manera permanente y presentando caracteres de habitabilidad, se utiliza o se destina a uno o más de los siguientes usos: a) vivienda o convivencia; b) Ejercicio de una profesión liberal; c) Explotación Servicio o actividad pública; e) Templos comercial o industrial o extractiva; d) y comunidades religiosas; f) Asociaciones científicas, culturales, gremiales

y deportivas; g) Albergue temporario, accidental o circunstancial con cualquier fin.

2º No es necesario para reunir los caracteres de habitabilidad, que la construcción presente condiciones que permitan la residencia o habitación, sino tan sólo la **permanencia** de las personas que dentro de ellas trabajan o se albergan.

3º En este Censo se incluyen todos los edificios del país, cualquiera sea su tipo, ubicación, estado, propietario, etc. Así será censado tanto un edificio de propiedad del Estado como el de un particular, o un edificio suntuoso y monumental como un rancho humilde.

4º Se llenará un cuestionario por cada edificio, debiendo tener en cuenta que, aunque dos construcciones contiguas pertenezcan a un mismo propietario, no serán censadas como un solo edificio

sino han sido construídas para formar un todo orgánico.

- 5° Cuando un terreno se ha edificado de tal manera que presenta una o varias entradas independientes, como por ejemplo los casos de casas de planta baja y casa en altos, o casa de departamentos y locales de negocios, etc., se considerará el todo como un solo edificio.

IMPORTANTE

ACLARACIONES A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN EL CUESTIONARIO DEL CENSO DE EDIFICIOS

Las notas aclaratorias que contiene el cuestionario, son suficientemente precisas y no necesitan explicaciones, salvo algunos casos especiales que a continuación se indican.

Pregunta 3: Frente principal (camino o ruta):

Esta parte de la pregunta 3, es para edificios ubicados fuera del radio urbano y cuyos frentes no dan sobre calles con nombres, sino que dan a caminos o rutas nacionales o provinciales. Si en

estos casos, la finca tiene otros frentes, en la pregunta 4, se tachará la palabra calle substituyéndola por *camino o ruta* y se colocará el nombre o número de la misma.

Pregunta 8: Tipo de Empresa.

Se deberá especificar si es individual, por acciones, en comandita, etc.

Actividad. Se declarará si es comercial, industrial, agropecuaria, etc.

Pregunta 14: En esta pregunta se solicita la cantidad total de ambientes y su extensión en metros cuadrados. Si un edificio está comprendido en una sola de las subdivisiones de esta pregunta, se contestará solamente a la misma, pero si en cambio presenta características que comprenden a varias, se llenarán todas las que correspondan.

Pregunta 16: Inciso c): Elevadores:

Se especificará la cantidad total de ascensores o montacargas que posea el edificio.

CENSO AGROPECUARIO

El formulario A. 1, agropecuario, corresponde ser llenado por la persona responsable.

- 1° Toda persona o entidad que se dedique a la industria agrícola, ganadera, mixta o afines, debe dar cumplimiento al censo agropecuario, siempre que la característica de su profesión esté comprendida en la definición insertada en el cuestionario.

- 2° Los datos requeridos deben referirse en todos los casos al día 19 de abril o 10 de mayo, según se encuentren ubicadas las explotaciones al sud o al norte del paralelo 42, respectivamente.

El cuestionario deberá ser contestado por el propietario, arrendatario, mediero

o administrador de la explotación a censar o por la persona autorizada para ello.

- 4° En casos de tierras ocupadas sin contrato o autorización, el productor suministrará los datos censales.
- 5° Los productores que tengan más de una explotación, deberán llenar un cuestionario por cada una de ellas.

Las explotaciones que se extiendan sobre dos o más provincias, territorios, departamentos o partidos, distritos, cuarteles, pedanías, etc., deben ser censadas en la jurisdicción donde se encuentre ubicada la vivienda o instalaciones principales. Tratándose de campos, sin instalaciones ni viviendas, se censará en la

jurisdicción a que corresponda la mayor superficie.

7º Se deberán contestar todas las preguntas y en las que no correspondiera consignar cifra o dato alguno, se trazará una raya (—) la que significará que fué considerada la pregunta.

8º Debe entenderse por existencia ganadera de la explotación a censarse:

a) Los animales que se encuentren en la explotación el día del censo, aún siendo de otros propietarios.

b) Los animales en tránsito a otro establecimiento.

c) Los animales con destino a remate-feria o que se encuentren en dichas instalaciones.

9º Los animales que pastoreen en "campo abierto", bosques, montes, etc., deben ser censados por sus propietarios

10º Los animales en tránsito con destino a frigoríficos, mataderos y mercados de ganados, no deben censarse.

11. Al referirse a los cultivos anuales, se anotarán los datos correspondientes al año agrícola 1946/47. Este período comprende a las especies que fueron sembradas en 1946 y cosechadas en el mismo año o en 1947. Si alguna especie anual sembrada en 1946, no ha sido recolectada al día del censo, solamente se hará constar la superficie sembrada o plantada.

Para los cultivos perennes (caña de azúcar, yerba mate, tung, etc.) solamente debe indicarse la producción cuando haya sido recolectada en 1947.

12. Debe entenderse por frutales en asiento, los que han sido ubicados en su lugar definitivo, produzcan frutos o no. Plantas en producción son las que, radicadas en lugar definitivo producen cosechas de importancia comercial

13. De las especies frutales cuya cosecha se haya recogido en el verano 1946/47, se indicará la producción obtenida. De las otras, solamente el número de plantas en asiento y producción.

INDICACIONES GENERALES

Para los Censos de Vivienda, de Edificios y Agropecuario, Ud. como oficial censador hará saber a cada responsable, en cuyo poder deje los cuestionarios respectivos, que éstos deberán estar debidamente llenados, utilizando para ello tinta, lápiz tinta o máquina de escribir.

Que es conveniente antes de llenar el formulario lo estudie con detenimiento a fin de contestar aquellas preguntas que se formulan que realmente le correspondan, caso contrario en que no pudiese consignar cifra o dato alguno, trazará una raya (—).

Hará presente en dicho acto que 10 días después de la entrega pasará a recogerlo, dejándose en esa oportunidad al interesado el recibo correspondiente de su cumplimiento.

Reiterará en todo caso que sea menester, la condición estrictamente confidencial, reservado, de las informaciones que se suministre u obtenga, a cuyo efecto dará lectura en caso necesario al Art. 12 del Decreto N° 10.783/43: Las informaciones suministradas por los particulares, ya sea para la operación censal como para las demás investigaciones que practique la Dirección General

de Estadística y Censos, son estrictamente reservadas y no podrán ser utilizadas sino con fines estadísticos, las declaraciones no podrán ser comunicadas a terceros ni utilizadas en forma tal que se pueda individualizar la persona o la institución a quien se refieren, sin su consentimiento expreso.

RESPONSABILIDADES: Art. 5° del Superior Decreto 10.783: Las funciones de censador, empadronador o recolector de fichas se declaran carga pública y no podrán renunciarse sino por causas debidamente justificadas.

Art. 6° del mismo decreto: Todas las personas o entidades que deban suministrar informaciones para los censos o las estadísticas a cargo de la Dirección General de Estadística y Censos de la Nación, que no lo hiciesen o se negasen, o falseasen o tergiversasen o incurriesen maliciosamente en falta u omisión, serán **CASTIGADAS CON MULTAS DE CIEN A MIL PESOS O ARRESTO DE TREINTA A SESENTA DIAS. — LAS CONDENAS QUE SE DICTEN NO GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DEL ARTICULO 26 DEL CODIGO PENAL**